

CONTRATO CENTA LG No. 7/2021 LIBRE GESTIÓN
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE EXTENSIÓN
DE SAN PEDRO NONUALCO"

Nosotros, ANA JULIA VALLADARES DE URIAS, de [REDACTED] años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] propietaria del inmueble situado en la Veintisiete Calle Oriente, Barrio El Centro, Municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, el cual se encuentra inscrito bajo la matricula número [REDACTED] [REDACTED], de Propiedad del departamento de La Paz, que en el transcurso del presente contrato me denominaré ARRENDANTE, y JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en lo sucesivo ARRENDATARIO, y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE SAN PEDRO NONUALCO", a favor y a satisfacción del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El arrendamiento de un inmueble situado en la Veintisiete Calle Oriente, Barrio el Centro, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para que funcione en ese lugar la Agencia de Extensión Agropecuaria y Forestal de San Pedro Nonualco.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTADO DEL INMUEBLE

La Arrendante entrega el inmueble arrendado en buenas condiciones, con sus instalaciones y servicio de energía eléctrica y agua potable, teniendo el Arrendatario que devolverla en igual estado al que se le entrega, salvo deterioro por caso fortuito, fuerza mayor o por el mero transcurso del tiempo.



CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE

El Arrendatario destinará el inmueble arrendado para la instalación de la Agencia de Extensión de San Pedro Nonualco.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO

El plazo de arrendamiento será por DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Arrendatario pagará por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagados por medio de doce cuotas mensuales cada una de TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, las cuales serán canceladas en cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, con cargo a recursos provenientes del Fondo General.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador de este Contrato responsable del monitoreo y seguimiento del presente servicio es el Ingeniero Luis Armando González Morales, Jefe de la Agencia de Extensión de San Pedro Nonualco, con números de teléfonos: siete nueve uno nueve uno dos nueve nueve; dos tres nueve siete tres uno uno tres, correo electrónico: luis.gonzalez@centa.gob.sv; y sus funciones principales son las siguientes: a) Ser el representante del CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar actas de recepción mensual del servicio y firmarlas juntamente con la Arrendante, adjuntando fotocopia de factura y/o recibo según sea el caso, firmada por él mismo en la cual recibe a satisfacción; c) Tramitar el pago correspondiente para cada cuota que se refiere la Cláusula anterior, con la Unidad de Tesorería Institucional; d) Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales; e) Hacer informes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir en original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente del Arrendante; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; g) Llevar el control físico-financiero del contrato; h) Colaborar con la Arrendante para la buena ejecución del servicio, i) Informar al Director Ejecutivo, al Jefe UACI y Subgerente Financiero sobre cualquier incumplimiento, modificativas, y otros, enviando original a la UACI para el expediente, y copias al Titular y Subgerencia Financiera; j) Emitir un informe final sobre el servicio y desempeño de la Arrendante y remitirlo en original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y k)

cualquier otra función que le corresponda como como Administrador de Contrato según Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, Manual de Funciones del Administrador de Contratos Institucional, cláusulas del presente contrato y otros documentos contractuales.

CLÁUSULA SEPTIMA: PAGO POR SERVICIOS BÁSICOS

Será por cuenta de la Arrendante el pago de los tributos municipales, la energía eléctrica y el agua potable.

Será por cuenta del Arrendatario el pago de Telefonía e Internet.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE

La Arrendante se obliga a hacer las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado, a fin de que éste se encuentre siempre en buenas condiciones de uso.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

El Arrendatario se obliga a no almacenar en el inmueble arrendado, materiales explosivos o de cualquier otra naturaleza que pongan en peligro la construcción del inmueble o que sean prohibidos por la ley.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Arrendatario podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRÓRROGA

Los otorgantes de común acuerdo expresamos que este contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre que concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor; b) Cuando surjan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Arrendatario emitirá la correspondiente Resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambos contratantes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En caso de acción judicial contra la Arrendante será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el Arrendatario designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

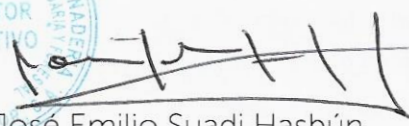
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de los contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Arrendatario, a través del Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en Valle de San Andrés, kilómetro treinta y tres y medio Carretera a Santa Ana, La Libertad, y a los teléfonos: dos tres nueve siete dos dos dos cuatro y fax: dos tres nueve siete dos dos siete cuatro, correo electrónico: uaci@centa.gob.sv; y la Arrendante, en La Colonia San Joaquín Poniente final Avenida B, número ciento dieciséis, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


LA ARRENDANTE:

Ana Julia Valladares de Urías
Propietaria

EL ARRENDATARIO:




José Emilio Suadi Hasbún
Director Ejecutivo CENTA
Acuerdo J.D. No. 2265/2019 y
2266/2019.





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las diez hora del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: ANA JULIA VALLADARES DE URIAS, de [REDACTED] años de edad, Pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denomina ARRENDANTE, y JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, entidad autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denomina ARRENDATARIO, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO LIBRE GESTION "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE SAN PEDRO NONUALCO". Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en trece cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en dos hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que la señora ANA JULIA VALLADARES DE URIAS, y el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, han firmado el Contrato de Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la Agencia de Extensión de San Pedro Nonualco para el año dos mil veintiuno, según el detalle establecido en la Cláusula Primera del contrato que aquí se reconoce. El precio total por dicho servicio es de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluye el Impuesto sobre la renta e impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagado



por medio doce cuotas cada una de TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondientes al arrendamiento del inmueble objeto de este contrato, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, las cuales serán canceladas en cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, con cargo a recursos provenientes del Fondo General. El servicio en el plazo de DOCE MESES y la Arrendante deberá presentar recibos, emitidas a nombre de CENTA nombrándose como Administrador de Contrato al Ingeniero Luis Armando González Morales, Jefe de la Agencia de Extensión de San Pedro Nonualco. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la calidad en la que actúa ANA JULIA VALLADARES DE URIAS por haber tenido a la vista: Escritura Pública número ciento sesenta y nueve, ante los oficios notariales de Jorge Guadrón Bonilla, el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita al número ciento treinta y seis, Tomo doscientos diecinueve del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, departamento de La Paz, en la que consta que la arrendante es la propietaria del inmueble objeto del contrato. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del

CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve; constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

Ana J. del Llano



M. Velasco



